

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No 000380

Callao, 26 AGO 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTOS:

El informe No 307-2016-GRC/GRI-OC-HBB de fecha 22 de agosto de 2016, del Coordinador de la Obra; el Informe No 1554-2016-GRC/GRI-OC de fecha 23 de agosto del 2016, del Jefe de la Oficina de Construcción; el Informe No 088-2016-GRC/GRI-GLDL de fecha 23 de agosto de 2016, de la Abogada de la Gerencia de Infraestructura; el informe No 427 -2016-GRC/GRI de fecha 23 de agosto de 2016, del Gerente Regional de Infraestructura (e); y,

### CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000073 de fecha 14 de enero de 2016, se aprobó la modificación de los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451 de fecha 03 de noviembre de 2015, quedando redactado como se indica a continuación:

**SEGUNDO.- APROBAR** el Expediente Técnico y la Prestación Adicional de Obra No. 05 "Mayores Metrados y Obras Complementarias" de la Obra "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE, TRAMO CALLAO", por el monto de S/. 126 990 448.02 (Ciento Veinte y Seis millones novecientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 02/100 soles) incluido IGV con precios al mes de abril de 2013 por las causales de deficiencias en el Expediente Técnico y situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, al ser necesario para alcanzar la finalidad del contrato, conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 207° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo plazo de ejecución del adicional de obra N° 05 es de 8.5 meses, y que representa el 41.94 % de incidencia respecto del monto del contrato.

**TERCERO.- PRECISAR** que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra No. 05 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03, asciende a la suma de S/. 82 320 786.74 (Ochenta y Dos Millones Trescientos Veinte Mil Setecientos Ochenta y Seis con 74/100 Soles), cuyo porcentaje de incidencia es 27.19% del monto contratado.

**CUARTO.- PRECISAR** que la incidencia acumulada del monto inicial del contrato es de 41.97%, porcentaje que supera el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se cuenta con la autorización de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Gerencia Central N° 023-2015-CG/GCI;

Que, mediante Resolución de Contraloría No 387-2016-CG de fecha 01 de agosto de 2016, se resuelve en su artículo primero estimar en parte el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia Central No 008-2016-CG/GCI del 25 de mayo de 2016, autorizando, previo al pago, la Prestación Adicional de Supervisión No 04 de la obra "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao", hasta por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y 85/100 SOLES (S/. 3 627 170,85) incluido IGV con precios referidos al mes de julio de 2013, por los fundamentos expuestos en el informe No 241-2016-CG/PREV-AS, que forma parte de la resolución indicada (...);

Que, el Informe No 241-2016-CG/PREV-AS que forma parte integrante de Resolución de Contraloría No 387-2016-CG ha indicado lo siguiente:

"En consecuencia se verifica que la Entidad luego de haber sido notificada con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República ha establecido un procedimiento distinto al contemplado en la Directiva No 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", sin perjuicio de lo cual se verifica que el contratista ha limitado su actuación estando supeditado a dicho procedimiento, toda vez que solo debió limitarse a suscribir una cláusula adicional y no solicitar al contratista la reformulación del expediente técnico, en tanto que esto implicó que el contratista vuelva a examinar el adicional el cual ya habría dado de conocimiento y pronunciamiento de este Órgano Superior de Control".

"Se verificaría que los servidores y funcionarios de la entidad habrían actuado al margen del principio de legalidad, en el sentido que no habrían sujetado su actuación a lo expresamente reconocido en la normativa antes señalada, más aun que no se verifica que a fin de tomar la decisión de solicitar la reformulación del expediente técnico se haya requerido previamente a la CGR aclaración respecto a los alcances del pronunciamiento".

Que, mediante Informe N° 307-2016-GRC/GRI-OC-HBB de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por el Coordinador de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao" respecto al **QUESTIONAMIENTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA A LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000073**, concluye:

CRISTIAN GARCIA DE LA CRUZ  
GERENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

I. CONCLUSION:

1) PROCEDIMIENTO VALIDO:

Mediante lo evaluado se ha sustentado que en el procedimiento utilizado por la Entidad no hay atisbos de ilegalidad, al contrario hay celo en dejar firme un acto administrativo que dada la magnitud de la obra podria generar consultas o ampliaciones de plazo evitando asi mayores actos administrativos haciendo uso del principio de celeridad y eficiencia.

(...)

Por lo que los funcionarios y servidores de la Entidad han actuado dentro del marco legal con celo en propiciar actos administrativos que permitan actuar con transparencia y eficiencia, lo que se expone en atención al cuestionamiento del procedimiento de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073 que genera la solicitud de la ampliación de plazo N° 06 de obra y de las Prestaciones adicionales del servicio de Supervisión N° 04".

3) IMPORTANCIA Y MAGNITUD DE LA OBRA

Debe tenerse presente que la obra en ejecución "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao" es un proyecto de gran magnitud y que cualquier demora o dudas en trámites o desviación del objetivo durante la ejecución, representa costos para la Entidad por lo que se deben realizar todos los actos administrativos que permitan sustento firme, legal y normativo a la Entidad para salvaguarda de los intereses del Estado dentro del ámbito de posibles arbitrajes que se pudieran presentar y en concordancia con las normas internas propias del Gobierno Regional del Callao sin vulnerar lo autorizado por la Contraloría General de la República"

4) ACCIONES

Lo expuesto sustenta la actuación de los funcionarios y servidores dentro de la normatividad legal vigente. Sin embargo ante lo determinado por la Contraloría que indica "(...) la Entidad instauró un procedimiento diferente a lo establecido en el numeral 18 de la Directiva N° 012-2010-CG/OEA de Adicionales de Obra,.... lo cual evidenciaría que los funcionarios y/o servidores de la entidad actuaron al margen del principio de la legalidad, en el sentido que no habrían sujetado su actuación a lo expresamente reconocido en la normativa antes señalada" y aunque no concordamos con ello toda vez que entendemos que la CGR confunde las acciones dirigidas al proyectista que elaboró el Expediente Técnico del PAO N° 05, tal como se sustenta en el ítem II A-2e; REQUIERE en cumplimiento a lo dispuesto por la CGR, una acción correctiva por parte de la entidad, por lo que se solicita se derive al área legal para su opinión sobre las acciones que corresponda instaurar";

Que, mediante Informe N°1554 -2016-GRC/GRI-OC de fecha 23 de agosto, de 2016 el Jefe de la Oficina de Construcción adjunta el Informe N° 307-2016-GRC/GRI-OC-HBB de fecha 22 de agosto de 2016, del Coordinador de la Obra, manifestando su conformidad en lo vertido en el referido informe donde se sustenta que los servidores y funcionarios han actuado con el celo debido en propiciar actos administrativos que permitan actuar con transparencia y eficiencia dentro del marco legal, señalando que ante lo determinado por la Contraloría General de la República: "(...) lo cual evidenciaría que los funcionarios y/o servidores de la entidad actuaron la margen del principio de legalidad, en el sentido que no habrían sujetado su actuación a lo expresamente reconocido en la normativa antes señalada"; se REQUIERE propiciar una acción correctiva por parte de la Entidad en estricto cumplimiento a lo señalado por la Contraloría General de la República, solicitando derivar al área legal para su opinión sobre las acciones que correspondan instaurar;

Que, el artículo 82° de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, en concordancia con lo expuesto los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "...la contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias..." así como "el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto...", constituyendo un requisito de validez la conformación del acto administrativo mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° de la citada Ley;

Que, por su parte, el numeral 202.1 del artículo 202 de la ley antes mencionado establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 12° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; en concordancia con lo expuesto el numeral 1 del artículo 13° del mismo cuerpo de ley señala: la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, de conformidad con el numeral 11.2 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad".

CRISTHIAN CARLOS HERNANDEZ DE LA CRUZ  
SECRETARIO GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de conformidad a lo indicado por Gonzales Pérez<sup>(1)</sup> (...). En efecto, tomando en consideración que existen actos en los que no se da aquella causalidad respecto a los anteriores, que es propia del procedimiento, es decir, actos que aun cuando están integrados en el procedimiento son independientes del anulado, se entiende que todas aquellas actuaciones que no traigan causa del acto anulado, han de mantenerse válidas;

Que, de conformidad a lo establecido por Danos Ordoñez<sup>(2)</sup> indica que la nulidad de oficio es una vía para la restitución de legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 088-2016-GRC/GRI-GLDL de fecha 23 de agosto de 2016 la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura señala que, en razón de las consideraciones expuestas en los informes elaborados por los profesionales responsables, habiéndose cumplido con la normatividad legal en mención, es opinión de la suscrita que se debería declarar la nulidad de Resolución Ejecutiva Regional No 000073 del 14 de enero del 2016; de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444; y del artículo 82° de la Constitución Política del Perú, al haber determinado la Contraloría General de la República en el Informe No 241-2016-CG/PREV-AS; que forma parte de la Resolución de Contraloría No 387-2016-CG de fecha 01 de agosto del 2016, que para su emisión se ha establecido un procedimiento distinto a lo establecido en la Directiva N° 012-2010-CG/OEA; debiendo precisarse que, los actos que se hayan emitido con posterioridad a la Resolución Ejecutiva Regional No 000073 permanecen vigentes al haber generado derechos adquiridos por terceros de buena fe; y debiendo dejar establecido que la declaración de invalidez no afectará a los actos sucesivos independientes o separables del que se debería declara inválido, así como que la Entidad evalúe respecto a las responsabilidades que hubiere respecto al Proyectista del expediente técnico del adicional 04 y 05, de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao".

En el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y de conformidad a las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por Ley No 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, contando con la Visación de la Oficina de Construcción, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar de Oficio la nulidad de Resolución Ejecutiva Regional No 000073 del 14 de enero del 2016, mediante la cual este Gobierno Regional aprobó la modificación de los artículos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000451 de fecha 03 de noviembre de 2015, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde-Tramo Callao", en atención al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SEGUNDO.-** Dejar establecido que la declaración de invalidez no afectará a los actos sucesivos independientes o separables la Resolución Ejecutiva Regional No 000073.

**TERCERO.-** Disponer el inicio de las acciones para el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder.

**CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



*[Handwritten signature]*

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
*[Handwritten signature]*  
FELIX MORENO CABALLERO  
GOBERNADOR

(1) GONZALES PEREZ, Jesús. Manual de Procedimiento Administrativo. Civitas, 200, p.264 y ss.  
(2) DANOS ORDOÑEZ, Jorge. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo. General y Particular. Editores E.I.R.L. Primera Edición Lima, Julio 2003.p.257

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
GERENTE GENERAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

